

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS.** Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- El término concedido mediante proveído del 21 de junio de 2021 se encuentra vencido, el Dr. José Isley Guzmán Ospina guardó silencio y el Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea en cumplimiento a lo requerido por el Despacho: **(i)** aportó el registro civil de defunción de Rosa Elvia y/o Rosa Elvira Londoño García; **(ii)** indicó que para sus poderdantes el registro civil de defunción aportado en el mes de mayo por el doctor José Isley Guzmán Ospina corresponde a María Leticia Londoño García, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.115.143; **(iii)** informó que Cándido Antonio Londoño García se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.391.682 y Ananías Antonio Londoño García se identificaba con la cédula No. 1.391.665; **(iv)** adujo que Cándido Ananías Londoño García no figura como nombre en la familia, por lo cual no existe y por ello no se aporta ni su cédula ni sus registros de nacimiento y defunción; y **(v)** advirtió que sus poderdantes no saben quien suscribió la escritura pública No. 205 de 1972, pues Cándido Antonio Londoño García a la fecha en que se otorgó la escritura estaba fallecido y Cándido Ananías Londoño no existió dentro de la familia.
- Revisado el expediente se evidencia que, pese a que el Dr. José Isley Guzmán Ospina informó que el señor Vicente Londoño García falleció el 04 de mayo de 1952, esto es, antes de sus padres (los causantes en esta sucesión), lo cierto es que no se ha aportado prueba que acredite el parentesco de aquel con los causantes y tampoco se allegó el registro civil de defunción de aquel.
- Se encuentra pendiente de reconocer como herederos en este asunto a los descendientes de la señora Clementina Londoño García.

Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

|                             |                                                                     |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>Auto Interlocutorio:</b> | <b>No. 197</b>                                                      |
| <b>Proceso:</b>             | <b>SUCESIÓN DOBLE INTESTADA</b>                                     |
| <b>Radicación:</b>          | <b>No. 17-653-40-89-001-2020-00012-00</b>                           |
| <b>Demandante:</b>          | <b>GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO</b>                               |
| <b>Causantes:</b>           | <b>MARIA DE LA CRUZ GARCÍA DE LONDOÑO<br/>ANANIAS LONDOÑO MARÍN</b> |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente advierte el Despacho que:

- Los causantes María de la Cruz García de Londoño y Ananías Londoño Marín procrearon 13 hijos, a saber:

- 1) Vicente Londoño García
- 2) Ananías Antonio Londoño García
- 3) Lázaro Londoño García
- 4) María Hermelina Londoño García
- 5) Justo Pastor Londoño García
- 6) Ana Delia y/o Ana Delfa Londoño García
- 7) Manuel Salvador Londoño García
- 8) Cándido Antonio Londoño García
- 9) María Clementina Londoño García
- 10) Rosa Elvia y/o Rosa Elvira Londoño García
- 11) José Bernardo Londoño García
- 12) María Leticia Londoño García
- 13) María Celia Londoño García

- Todos los hijos de los causantes ya fallecieron y en la presente sucesión se han reconocido como herederos a los hijos de José Bernardo, Lázaro, Cándido Antonio, Ananías Antonio, Manuel Salvador, María Celia y Justo Pastor, no obstante falta por reconocer a los herederos de la señora María Clementina, pues en el expediente ya se acreditó el parentesco de aquellos con ella. La señora Clementina al morir dejó 5 hijos:

- María Lucelly Arboleda Londoño
- María Nilsa Arboleda Londoño
- Ludibia Arboleda Londoño
- María Neida Arboleda Londoño
- María del Socorro Arboleda Londoño, ya falleció y dejó 2 hijos:
  - ✓ Eimy Yurani Burgos Arboleda.

✓ Yeison Andrei Noreña Arboleda.

Se advierte que la única hija que se ha reconocido en esta sucesión es la señora María Lucelly Arboleda Londoño<sup>1</sup>, quien se encuentra representada por el Dr. José Isley Guzmán Ospina y este profesional fue quien aportó la totalidad de los registros civiles de las personas citadas e informó el lugar de dirección de notificación de los mismos.

- Pese a que el Dr. José Isley Guzmán Ospina informó que el señor Vicente Londoño García falleció el 04 de mayo de 1952, esto es, antes de sus padres (los causantes en esta sucesión), lo cierto es que no se ha aportado prueba que acredite el parentesco de aquel con los causantes y tampoco se allegó el registro civil de defunción de esta persona.
- No hay prueba de que exista o se haya reconocido como heredero en este asunto ha Cándido Ananías Londoño García (referenciado en varios escritos por el doctor José Isley Guzmán Ospina) y según lo dicho por los herederos representados por el Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea, en la familia nadie se llamó así (Cándido Ananías Londoño García).
- Las señoras Hermelina, Ana Delfa, Rosa Elvia y María Leticia Londoño García eran solteras y no tuvieron descendencia.
- Los hijos de la señora Celia Londoño García repudiaron la herencia que les pudiera corresponder en este proceso de sucesión de los causantes María de la Cruz García de Londoño y Ananías Londoño Marín.
- No hay prueba de que exista o se haya reconocido como heredera en este asunto a María Rosa Londoño García y según lo mencionado por los poderdantes del Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea, la señora María Leticia, quien en vida se identificó con la C.c. No. 25.115.143 es la misma María Rosa Londoño García.
- No se logra identificar quien suscribió la Escritura Pública No. 205 del 22 de abril de 1972, sin embargo, se advierte que el citado documento no pudo ser suscrito por Cándido Antonio Londoño García, ya que, para la fecha en que se otorgó la escritura él ya había fallecido.
- Mediante Escritura Pública No. 97 del 17 de marzo de 2016, la señora Rosa Elvia Londoño García vendió sus derechos herenciales a María Lucelly Arboleda Londoño.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

---

<sup>1</sup> Ver auto del 21 de junio de 2021.

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a las señoras **MARÍA NILSA, LUDIBIA y MARÍA NEIDA ARBOLEDA LONDOÑO** como herederas de los causantes, en calidad de nietas, se advierte que estas personas entran a heredar en representación de la difunta María Clementina Londoño García, quien era hija de los causantes; así mismo, se reconoce a los señores **EIMY YURANI BURGOS ARBOLEDA y YEISON NOREÑA ARBOLEDA** como herederos de los causantes, en calidad de bisnietos, se advierte que estas últimas dos personas entran a heredar en representación de la difunta María del Socorro Arboleda Londoño (nieta de los causantes), quien era hija de la difunta María Clementina Londoño García, quien a su vez era hija de los causantes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 491 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** al doctor José Isley Guzmán Ospina a efectos que en el término de diez días proceda a notificar a los señores María Nilsa Arboleda Londoño, Ludibia Arboleda Londoño, María Neida Arboleda Londoño, Eimy Yurani Burgos Arboleda y Yeison Andrei Noreña Arboleda, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se pone de presente que la citada notificación se deberá realizar acatando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir:

- Deberá enviarles a los herederos citados un oficio enterándolos sobre la existencia del proceso (Juzgado, tipo de proceso, interesados, causantes, radicado, providencia que se notifica, dirección física y electrónica del despacho, teléfono celular del juzgado ...) y anexando copia de la demanda, los anexos y este auto.
- Deberá advertirles a los herederos que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que el término de veinte (20) días para declarar si acepta o repudia la herencia comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para el efecto, el extremo activo debe indicarles que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado ([j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co)), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia.
- Una vez se envíen los anteriores documentos a los herederos, deberá el extremo activo aportar la copia cotejada de la entrega expedida por la empresa de mensajería. Si la notificación se realiza como mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo pasivo, se debe acreditar que *“el iniciador recibió acuse de recibido”*, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020.

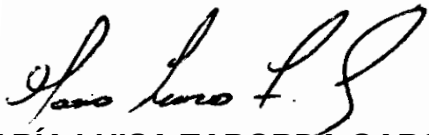
**TERCERO: REQUERIR** al doctor José Isley Guzmán Ospina a efectos que en el término de diez días proceda a aportar el Registro Civil de Nacimiento (o partida de bautismo) y el Registro Civil de Defunción de Vicente Londoño García.

**CUARTO: OFICIAR** a la Notaria Única del Circulo de Salamina, Caldas para que

aporte con destino a este proceso la Escritura Pública No. 205 del 22 de abril de 1972, donde se visualicen las firmas y cédulas de quienes suscribieron tal documento; así mismo se requiere a la Notaria para que allegue los poderes que sustentan la citada Escritura Pública.

**QUINTO: RECONOCER** a la señora **MARÍA LUCELLY ARBOLEDA LONDOÑO** como subrogataria de los derechos herenciales de la señora Rosa Elvia Londoño García, quien en vida, mediante la Escritura Pública No. 97 del 17 de marzo de 2016 le vendió las acciones y derechos que a título universal le pudieran corresponder en la sucesión de Ananías Londoño y María de la Cruz García, así como las acciones y derechos que a título universal le pudieran corresponder en la sucesión de las causantes Hermalina, María Rosa y Ana Delfa Londoño García.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**

**Juez**

**Estado N° 84**

**Fecha: 13 de julio de 2021**

**El secretario:**



**David Felipe Osorio Machetá**